

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 Y 69 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15, 21 Y 30 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 69, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 30 fracción XIII la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, establecen que es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedir el reglamento interior, acuerdos generales y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO. Que existe la necesidad de establecer un orden en la sustitución de los Magistrados integrantes de este Tribunal, para el caso de excusas y recusaciones, con la finalidad de materializar las hipótesis contenidas en los artículos 19 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, este órgano colegiado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL OR08-120417-25 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE MAGISTRADOS DE SALA EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA.

ARTÍCULO UNICO. Cuando se actualice la hipótesis prevista en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado de Sala impedido será sustituido en el siguiente orden:

- I. Tratándose de un integrante de la Sala Colegiada Penal, se sustituirá conforme al orden numérico asignado al interior de la Sala, por un Magistrado de la Sala Colegiada Mixta; en caso de impedimento de éstos, se convocará al Magistrado de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes y, de estar impedido, la sustitución se hará por los miembros de la Sala Colegiada Civil y Familiar.
- II. Tratándose de un integrante de la Sala Colegiada Civil y Familiar, se sustituirá conforme al orden numérico asignado al interior de la Sala, por un Magistrado de la Sala Colegiada Mixta; en caso de impedimento de éstos, se convocará a un Magistrado de la Sala Colegiada Penal; de tener sus integrantes también impedimento, la sustitución se hará por el Magistrado de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes.
- III. Tratándose de un integrante de la Sala Colegiada Mixta:

- a) En materia penal: se sustituirá, conforme al orden numérico asignado al interior de la Sala, por un Magistrado de la Sala Colegiada Penal; en caso de impedimento de éstos, se convocará al Magistrado de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes y, de estar impedido, la sustitución se hará por los miembros de la Sala Colegiada Civil y Familiar.
 - b) En materia mercantil: se sustituirá, conforme al orden numérico asignado al interior de la Sala, por un Magistrado de la Sala Colegiada Civil y Familiar; en caso de impedimento de éstos, se convocará a un Magistrado de la Sala Colegiada Penal; de tener sus integrantes también impedimento, la sustitución se hará por el Magistrado de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes.
 - c) En materia civil, tratándose de los procesos de extinción de dominio: se sustituirá, conforme al orden numérico asignado al interior de la Sala, por un Magistrado de la Sala Colegiada Civil y Familiar; en caso de impedimento de éstos, se convocará a un Magistrado de la Sala Colegiada Penal; de tener sus integrantes también impedimento, la sustitución se hará por el Magistrado de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes.
- IV.** Tratándose del Magistrado de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes, conocerá del asunto un juez especializado que no esté impedido, en términos del último párrafo del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en caso de impedimento de éstos, se convocará a un Magistrado de las Salas del Tribunal que cuente con especialización en la materia.
- V.** Tratándose de un Magistrado de la Primera Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal y Acusatorio, se sustituirá por un Magistrado de la Segunda Sala de dicho sistema y viceversa y, en caso de impedimento de éstos, se convocará al Magistrado de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes y, de estar impedido, será sustituido por un integrante de la Sala Colegiada Civil y Familiar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ASI LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SU OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
MAGISTRADO PRESIDENTE

ACUERDO GENERAL OR19-191017-22 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE REFORMAN LOS DIVERSOS EX02-120125-01 Y OR08-120417-25 CON MOTIVO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I y se adiciona un inciso c) a la fracción III del artículo único del ACUERDO GENERAL OR08-120417-25 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE MAGISTRADOS DE SALA EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA, de fecha diecisiete de abril del año dos mil doce, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. En tanto el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán crea los juzgados especializados en materia de extinción de dominio a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Sala Colegiada Mixta de este Tribunal será competente para conocer, en los términos del presente acuerdo general, de los asuntos relativos a los procesos de extinción de dominio tramitados ante los jueces en materia civil de esta entidad, con fundamento en el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones anteriores en lo que se contrapongan al presente acuerdo.

ASI LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SU DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**